

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2021.

DIVORCIO No. 110013110003-2019-00728

Atendiendo el informe secretarial, se **DISPONE**:

Tener por descorrido el traslado a las excepciones de mérito por parte del demandado dentro de la demanda principal.

No se tiene en cuenta la contestación hecha por el demandante en reconvencción, de las excepciones de mérito vistas a folios 32 a 135 del C.2, por extemporánea.

SEÑALAR la hora de las **10:00 a.m.**, del día **19** del mes de **Agosto** del año **2021** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en los artículos 372 y 372 del C.G. del P., a la que deben concurrir las partes y sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte del titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo, se evacuarán los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiere lugar.

ADVIERTESE a los interesados que de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Para la prenombrada audiencia se decretan como pruebas, las siguientes:

DEMANDANTE (Demandada en reconvencción):

DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda como las presentadas con la contestación de la demanda en reconvencción.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor JAVIER BECERRA GARAVITO.

DEMANDADO (Demandante en reconvencción):

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda como las presentadas con la demanda en reconvención.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora VIVIANA CASTRO BALLÉN.

DE OFICIO: En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., **SE REQUIERE a las partes para que en el término de diez (10) días alleguen a este Despacho certificación laboral y/o de contrato de prestación de servicios en la que consten sus ingresos mensuales y, se detallen los respectivos descuentos de ley.**

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 17 HOY 26 DE MARZO DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
